

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSA IDALIA QUEVEDO ROZO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA Y OTROS
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2010-00448-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante oficio B.VDIEFM-070-19 del 17 de abril de 2019<sup>1</sup>, la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia informa que no cuentan con personal disponible para rendir el dictamen pericial solicitado.

En respuesta, mediante escrito del 17 de mayo de 2019<sup>2</sup>, el apoderado de la parte actora solicitó que la prueba pericial sea evacuada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; no obstante, cabe recordar que mediante el auto del 27 de noviembre de 2018<sup>3</sup>, quedó establecido que dicho Instituto, mediante escrito obrante a folios 668 a 670, manifestó que no cuenta con el personal idóneo requerido para rendir la experticia y, en cambio, sugirió que la prueba podría ser recaudada a través de las sociedades médicas colombianas, las universidades públicas o privadas, o los centros hospitalarios, proponiendo a manera de ejemplo a la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Rosario, la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud, o los Hospitales San José, San Rafael, Kennedy, Engativá, Santa Clara, Simón Bolívar, Misericordia o Samaritana, y además, que la parte actora está en posibilidad de asumir con el costo de la pericia.

Así las cosas, se procederá a decretar que el dictamen pericial sea rendido por la Universidad del Rosario, Facultad de Medicina, para lo cual se deberán suministrar los documentos necesarios entre los que se encuentran la copia de la demanda y la totalidad de las historias clínicas completas y legibles, del Hospital Local de Guamal, del Hospital Departamental de Granada y de la Fundación Clínica Shaio, los cuales ya obran como anexos al expediente.

Finalmente, se advierte que esta prueba fue decretada de oficio por medio del auto de 29 de noviembre de 2013<sup>4</sup>, en tal virtud, el dictamen deberá absolver los cuatro puntos que allí fueron estipulados y que a continuación se transcriben:

<sup>1</sup> Folio 708

<sup>2</sup> Folio 711

<sup>3</sup> Folio 699

<sup>4</sup> Folios 369-374

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00448-00  
Auto: Dictamen pericial (Prueba de oficio)  
EAMC

- i) Si el tratamiento suministrado a dicho paciente por parte del Hospital de Guamal y el Hospital Departamental de Granada fue el adecuado para las lesiones que presentaba,
- ii) Para el tipo de lesiones y heridas como la que padecía el citado ciudadano, cual es el procedimiento médico indicado su tratamiento, y si el mismo fue observado por las mencionadas entidades hospitalarias,
- iii) Si es usual en la práctica médica, que unas lesiones como las sufridas por el señor PARDO MORENO desencadenen en un cuadro clínico como el que presentó y en su posterior fallecimiento, y
- iv) Cual fue la causa del deterioro del estado de salud del extinto ciudadano.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

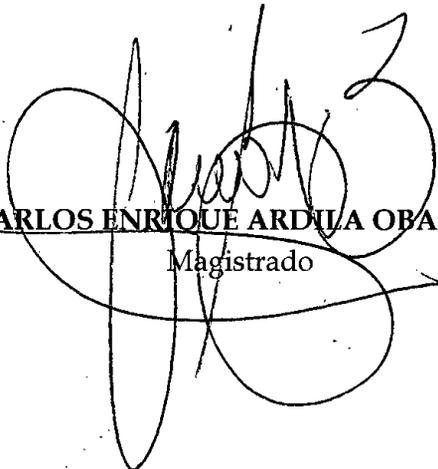
**PRIMERO.- DECRETAR** que el dictamen pericial sea rendido por la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO - FACULTAD DE MEDICINA**, la cual deberá absolver el cuestionario establecido en el numeral 5º del auto de pruebas proferido el 29 de noviembre de 2013, que fue transcrito en esta providencia, de conformidad con la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Por secretaría, comuníquesele la designación a la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO - FACULTAD DE MEDICINA**, remitiéndole la copia de esta providencia, de la demanda y de las historias clínicas completas y legibles, del Hospital Local de Guamal, del Hospital Departamental de Granada y de la Fundación Clínica Shaio, las cuales ya obran como anexos al expediente.

Igualmente, requiérasele para que en el menor tiempo posible informe el costo total del dictamen pericial, así como la manera de cancelarlo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

**TERCERO.- REQUERIR**, por secretaría, al apoderado de la parte actora a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración para recaudar las pruebas ordenadas, suministrando lo necesario e informando las gestiones realizadas ante la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO - FACULTAD DE MEDICINA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDUÁ OBANDO**  
 Magistrado

Acción: Reparación Directa  
 Expediente: 50001-23-31-000-2010-00448-00  
 Auto: Dictamen pericial (Prueba de oficio)  
 EAMC